

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de enero de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisa libras importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,60	11,22	7,60
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don José Musquera Coll, Presbítero, con domicilio en San Lorenzo de las Arenas, parroquia, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, números 608.341 al 608.347, Serie A, total tres mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos de referencia los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 26 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

81-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por doña Francisca Rebés Aris, viuda de Pablo Tuset, domiciliada en Bellver, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición du-

rante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Seis títulos Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, emisión 1930, núms. 844.540 al 844.545. Total, tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos de referencia los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 24 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

82-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Juan Baqué Cot, domiciliado en Caixans, calle de Puigcerdá, número 3, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones Compañía Trasatlántica al 5 por 100, emisión de 1928 especiales, avaladas, números 74.674 al 74.695. Total, seis mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda

vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos de referencia los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 24 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).
83-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Por Sor María de las Aguas Vivas Gomis, Presidenta del Convento de Religiosas Dominicanas Corpus Christi, de Carcagente, en Valencia, calle de Pascual y Gemis, núm. 2, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior, al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, Serie A, números (de menor a mayor) 339.450, 364.636, 570.071, 570.332 y 3, 570.336, 573.060, 573.063, 573.065 y 66, 573.069, 573.072 al 6, 573.078 al 89, 573.091, 573.093, 573.095 al 106, 573.108 al 20, 573.122 al 25, 573.127 al 32, 573.134 al 36, 573.138, 573.140, 573.143 y 44, 573.147 al 50, 573.152, 573.154, 577.459, 672.991, 678.580, 810.588 y 9, 829.436, 829.437.

Serie B, números 124.405, 124.505, 124.977 al 9, 124.981 y 2, 124.984 y 3, 124.988 y 89, 124.991 al 8, 125.000 al 2, 149.284.

Serie C, números 124.329 al 33, 124.335 al 38, 124.341 al 43, 124.545 y 46.

Serie E, número 22.562.

Serie G, números 19.450, 33.682, 34.973, 54.834, 68.631 al 4, 68.637 y 8, 68.640, 68.642 al 8, 69.311 y 70.874.

Serie H, número 37.851, 41.636 y 7, 54.338 y 9, 54.341 y 2, 54.344, 54.347 y 8, 55.196, 56.230, 69.524 y 76.610. Por un importe total de pesetas nominales 199.800.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 13 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda, Eduardo Seoano.

60-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Por don Rosario Valls Espí, domiciliado en Barcelona, calle Mallorca, número 460, cuarta, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926, sin impuesto, Serie C, número 10.760, por un importe total de 5.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 13 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serriano.

59-X-O 1.ª 7—1—942

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Pablo Boxadós Terré y doña Teresa Arán Bernaus, domiciliados en Santa María de Mayá, calle de la Fuente, núm. 7, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, emisión de 1925, Serie A, números 40.177 y 115.353, cuyo valor nominal es de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 30 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Carmelo Fenech.

91-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Dolores Sala Vila, domiciliada en Barcelona, calle de Giralt Pellicer, núm. 4, segundo, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores, propiedad de su señora madre, doña Teresa Vila Solé:

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, Serie A, números 22.114 y 22.115,

171.539 y 171.540, cuyo valor nominal es de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 30 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Carmelo Fenech.

90-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Ricardo Fornesa Puigdemasa, domiciliado en Seo de Urgel, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores propiedad del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Seo de Urgel:

Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión de 1927, con impuestos, Serie D, número 12.118, cuyo valor nominal es de 12.500 pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 30 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Carmelo Fenech.

89-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don José Vila Panadés, domiciliado en Tremp, calle Doctor Roure, 16, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926, sin impuesto, serie A, números 22.434 y 35, 44.837, 70.484.

Por un importe total de 2.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de

febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 27 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

71-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Ramón Mallol Cirera, domiciliado en Seo de Urgel, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie A, número 159.110, y serie B, número 171.670.

Por un importe total de 3.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 23 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

72-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña María Elfa Castelló, domiciliada en Seo de Urgel, calle Mayor, número 4, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie C, número 12.563.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, número 334.933.

Por un importe total de 5.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 23 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

73-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Francisco Puigdemasa Sansó, domiciliado en Seo de Urgel, calle San Amengol, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión del año 1929, sin impuesto, serie A, números 58.268, 59.962, 63.897, 63.898 y 63.959.

Por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 23 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

74-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por la Delegación de la Cámara Oficial de Comercio de Seo de Urgel, domiciliada en Seo de Urgel, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926, sin impuesto, serie A, número 8.071.

Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto, serie A, números 129, 1.755.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1929, sin impuesto, serie A, números 26.170 y 71, 34.539.

Por un importe total de 3.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 23 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

75-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Jacinto Palmitjavila Duedra, domiciliado en Tost, se ha denunciado

ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie B, número 114.094.

Por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 23 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

76-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Simeón Sarries Castellá, domiciliado en Guisona, calle Casa de Campo, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, sin impuesto, serie A, números 500.925 al 500.929.

Por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 20 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

77-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Simeón Sarries Castellá, domiciliado en Guisona, calle Casa de Campo, se denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, números 280.912, 280.913, serie A, y 65.018, serie C.

Por un importe total de 6.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos re-

feridos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 20 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

78-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por los señores Francisca, Miguel y Teresa Sánchez Ribera, y Buenaventura y Teresa Sánchez Badía, domiciliados en Lérida, calle de Caballeros, 52, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

3 (tres) obligaciones Compañía Transatlántica 5,50 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, números 105.362 al 105.364, por un total de pesetas nominales 1.500 (mil quinientas).

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 20 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

79-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por el Ilmo. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Lérida, domiciliado en Lérida, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, sin impuesto, serie B, número 115.877, carpeta provisional, por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no

verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 30 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
80.X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ

Por don Arturo Canseco Flores, por sí, y en nombre de los herederos de don Teófilo Canseco Flores, domiciliado en Villanueva de la Serena (Badajoz), calle Carrera, núm. 11, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable, sin impuesto, emisión de 1935, Serie A, núms. 26.992, 26.993, 26.994, 26.995, 26.996, 26.997, 26.998, 26.999, 27.000, 27.001, por un importe total de cinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Badajoz, 13 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
56.X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

«La Editorial Vizcaína», S. A., con domicilio social en Bilbao, desea sustituir maquinaria instalada en su industria de imprenta con las siguientes de procedencia extranjera:

Una máquina de componer, modelo 50, con sierra circular.

Una máquina de componer, modelo 48 D.

Tres máquinas de componer, modelo 48 S.

Precio aproximado, 282.722 pesetas.

Lo que se hace público, para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, 43.

Bilbao, 31 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

88.X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

La Comisión Gestora, en sesión de 16 de octubre de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el suministro de pescado durante el año 1942 a los Establecimientos de esta Beneficencia, calculado en 139.000 kilogramos.

Servirán de precios tipos los siguientes: Para los pescados sujetos a tasa, los que estén señalados en cada momento para cada especie y clase, y para los restantes, las cotizaciones medias del día a industriales mayoristas en el Mercado Central de Pescados de la capital. Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa de estos precios tipos será desechada, y en las mismas se consignará el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor vocal gestor en quien delegue, el día 30 de enero y a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata, o sea 22.240 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial la cantidad que represente el cinco por ciento del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior laborable al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en las Direcciones de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas de-

rán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial o de la Corporación.

Modelo de proposición

(Que deberá ser extendido en papel timbrado del Estado de sexta clase, reintegrado con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación y con la siguiente inscripción el sobre: «Proposición para optar a la subasta del suministro de pescado a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1942»)

Don..., que habita en..., calle de..., enterado del anuncio publicado en..., por el que la Excm. Diputación provincial saca a subasta pública el suministro de pescado a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año 1942, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos de tasas señalados en cada momento para cada especie y clase de los pescados sujetos a ella, y para lo restante las cotizaciones medias del día a industriales mayoristas en el Mercado Central de Pescado de la capital, con la bonificación sobre los mismos de...

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, Filiberto López y López.

2.408-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

La Comisión Gestora, en sesión de 16 de octubre de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el suministro de frutas y verduras durante el año 1942 a los Establecimientos de esta Beneficencia.

Servirán de precios tipos los siguientes: Para las frutas y verduras sujetas a tasa, las que estén señaladas en cada momento para cada especie y clase; y para las restantes, las cotizaciones medias del día a industriales mayoristas en el Mercado Central de Frutas y Verduras de la capital. Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa de estos precios tipos será desechada, y en las mismas se consignará el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la mis-

ma o del señor Vocal Gestor en quien delegue, el día 30 de enero y a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que representa del dos por ciento del importe del presupuesto de contrata, o sea 6.000 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formulara nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial la cantidad que representa el cinco por ciento del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior laborable al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en las Direcciones de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por persona o Sociedad con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los Sres. Letrados de la Beneficencia provincial o de la Corporación.

Modelo de proposición

(Que deberá ser extendida en papel timbrado del Estado de sexta clase, reintegrada con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación y con la siguiente inscripción en el sobre: «Proposición para optar a la subasta del suministro de fruta y verdura a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año 1942»)

Don..., que habita en..., calle de..., enterado del anuncio publicado en..., por el que la Excm. Diputación provincial saca a subasta pública el suministro de frutas y verduras a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año 1942, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos de tasas señalados en cada momento para cada especie y clase, y para las restantes, las cotizaciones medias del día a industriales mayoristas en el Mercado Central de Frutas y Ver-

duradas de esta capital, con la bonificación sobre los mismos de...

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, Filiberto López y López.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de 23 de diciembre corriente, acordó:

Aclarar el apartado e) del párrafo tercero de la convocatoria aprobada por esta Comisión Gestora en sesión de 19 de noviembre último, para provisión de la plaza de Archivero Bibliotecario de esta Diputación y Establecimientos dependientes de la misma, en el sentido de que los concursantes a la precitada plaza deberán acreditar pertenecer al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, o reunir las condiciones legales que exige el Real Decreto de 16 de septiembre de 1902 para optar al ingreso en el precitado Cuerpo, según preceptúa el artículo único del Real Decreto de 16 de agosto de 1911 sobre provisión de tales vacantes por las Corporaciones locales; ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, y conceder un nuevo plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el referido concurso.

Valencia, 24 de diciembre de 1941.—El Presidente, R. Cort.—P. A.: El Secretario, R. Gil Quinzá.
2.409-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Se anuncia concurso de destajo de obras del camino local de Cobisa a la carretera de la Virgen del Valle, con un presupuesto de 183.104,96 pesetas.

Los pliegos de condiciones, económicas y facultativas que han de regir en esta contrata pueden ser examinados hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de enero, fecha en que finaliza la admisión de proposiciones, celebrándose la apertura de los mismos el día 15 del referido mes.

Toledo a 31 de diciembre de 1941.—El Presidente, Isidoro Basarán.—El Secretario, Francisco Naveso.
2.410.—O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 11 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar las obras

de accesos al Viaducto, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de pesetas 1.502.281,15.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los Distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 27.534,21 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 55.068,43 pesetas, que será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1942.—P. A. del Sr. Secretario: El Oficial Mayor, P. de Górgolas.

2.407-O.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Concurso

Primera. Se abre concurso para proveer en propiedad una plaza de Químico del Laboratorio Municipal, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Segunda. La plaza se proveerá en turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; en su defecto, por el de Oficiales provisionales; en otro caso, por el de ex combatientes o por el de ex Cautivos o huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, y en último término y a falta de aspirantes clasificados con los requisitos que se mencionan, por el turno libre, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre siguiente.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas:

- a) Título de Licenciado en Ciencias Químicas o en Farmacia.
- b) Certificado de nacimiento acreditativo de que el solicitante es mayor de 25 y menor de 40 años.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de adhesión a la Causa Nacional.
- e) Idem negativo de antecedentes penales.
- f) Idem facultativo que acredite no tener defecto físico o enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- g) Idem de Caballero Mutilado, Oficial provisional, ex combatiente o huérfano o ex cautivo de guerra.

Cuarta. Será requisito indispensable para optar a esta plaza presentar certificados oficiales de prácticas de laboratorio.

Como méritos de preferencia se establece:

- 1.º Haber prestado servicios de la especialidad en Laboratorios o en Oficinas municipales.
- 2.º Haberlos prestado en Centros oficiales o similares a la plaza del concurso.
- 3.º Ser cabeza de familia numerosa.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento y como anulación del anuncio que para la provisión de esta misma plaza se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del actual.

Palencia, 31 de diciembre de 1941.—
Firmado (ilegible). 2.402-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Secretaría de Gobierno

Relación de concursantes a plazas de Secretarías de Juzgado Municipal, clase C, vacantes en este territorio, que se anunciaron a concurso en turno libre, mediante convocatoria publicada en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 31 de octubre último, los cuales han presentado sus instancias con documentación defectuosa, según se expresa a continuación:

Ernesto Galarza Forment. Falta reseñar su cédula personal.

Pío Barca Fabre. Sin legalizar el certificado de conducta y le falta aportar el informe de Falange.

Pedro Pagán Franco. Sin legalizar certificado de conducta.

Francisco Matías Carrasco Marco. Sin legalizar certificado de conducta.

Francisco Carreira Arjona. Sin legalizar servicios en Lucena y Benamejí y la certificación de conducta.

Ernesto Rodríguez Garrido. Falta aportar los certificados de conducta y penales y el informe de Falange.

Adela del Peral Gorbe. Falta el informe de Falange.

Francisco Martínez Almazo. Falta ampliar declaración jurada al extremo que trata sobre la masonería.

Joaquín Cecilia Rocamora. Le falta el certificado de aptitud.

José Martínez Mañez. Sin legalizar servicios en Caudete.

Josefa Gironés Tortosa. Falta aportar el certificado de aptitud y la declaración jurada.

Cándido Cabanillas Calderón. Sin legalizar certificado de conducta y el testimonio de su título de Abogado.

Jesús Guirán Calvo. Falta aportar certificado de aptitud.

Salvador Cantos Ruiz. Faltan certificado de conducta e informe de Falange.

Juan García de Larios. Sin legalizar certificación de conducta.

Sabino Paz García. Sin legalizar certificados de conducta y servicios.

Narciso García Redondo. Falta aportar certificado de conducta y el informe de Falange.

Francisco Mateo Montesinos. Falta reseñar cédula.

Alfredo Fontana Santorum. Idem.

Julián Miñana Miñana. Falta aportar certificado de conducta.

Carlos Mestre Descals. Falta declaración jurada.

Joaquín Güeto Martínez. Sin legalizar certificación de conducta.

José Abad Abad. Falta aportar certificado de conducta e informe de Falange.

José Nogueir Planiol. Sin legalizar certificado de conducta.

Dolores Rosario Bondia. Sin legalizar certificación de conducta.

José Pérez de Arenaza Domínguez. Sin

legalizar certificación de conducta y, además, aportar informe de Falange y una póliza de 1,50 pesetas.

Alberto Julio Pintado Onsalo. Falta aportar certificado de aptitud.

Baldomero Vázquez Gorjón. Sin legalizar certificado de conducta y le faltan dos pólizas de 1,50 pesetas.

Juan Puebla Alba. Sin legalizar certificado de conducta.

Heliodoro Franco Munuera. Idem.

Rafael Estaban Muñoz. Idem.

Jacinto P. Vila Rodríguez. Idem.

Manuel Gómez Gracia. Idem.

Emilio Hernández Hernández. Idem.

Emerenciano Esteso Valcárcel. Idem.

Juan Porcar Lliberós. Falta reseñar cédula.

Adolfo Gandía Santandrú. Falta manifestar en su declaración jurada si está o no sujeto a procedimiento criminal y señar su cédula personal.

Juan Segura Velasco. Sin legalizar certificado de conducta.

Benjamín Moncho Escribá. Falta que manifieste si está o no sujeto a procedimiento criminal.

Angel Merino Cañadas. Sin legalizar certificación de conducta.

Angel Arévalo Sevilla. Idem.

Diego Pérez-Valiente Ocaña. Idem.

Félix Sánchez Sánchez. Idem.

Enrique Tovar Mejías. Idem.

José Njubó Olivella. Falta aportar certificado de conducta, debidamente legalizado, expedido en la fecha de la convocatoria.

Francisco Fernández Carvajal. Le falta toda la documentación.

Joaquín Manresa Aleo. Falta reseñar su cédula personal.

Antonio Navarro Alenda. Falta aportar informe de Falange.

Se señala un plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que los interesados procedan a subsanar los defectos anotados y aportar la documentación que les falta, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar la debida subsanación se les tendrá por renunciantes y caducarán sus derechos a tomar parte en dicho concurso, como así lo dispone la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 23 de abril de 1941.

Valencia del Cid, a 31 de diciembre de 1941.—El Secretario de Gobierno accidental, Rafael Camós.—V.º B.º: El Presidente, Carpena.

2.401-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 2 de septiembre de 1941, falleció en los Talleres del Astillero, S. A., el obrero Fermín Aniceto Cano Cano, de treinta y tres años de edad, natural de Santiago de Heras (Santander), hijo de Emilio y de Valeriana, domiciliado en Medio Oudeyo

(Santander), al servicio de Talleres de Astillero, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1942.—P. El Director, Isaac Galcerán.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 19 de septiembre de 1940, falleció en el mismo día, por explosión y hundimiento en el mar del bou «Almirante J. de C.», que tripulaba, el obrero José Seoane Vale, de 30 años de edad, natural de Mogor-Mañon (La Coruña), hijo de Jesús Manuel y de Mercedes, domiciliado en Puerto del Barquero (La Coruña), que trabajaba al servicio de José León de Carranza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1942.—P. El Director, Isaac Galcerán.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de septiembre de 1941, falleció el día 14 en el Sanatorio sito en Eraso, 8, Madrid, el obrero José Ortega Tordesillas, de 14 años de edad, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), hijo de Ildefonso y de Santiago, domiciliado en Valdemanco (Madrid), que trabajaba al servicio de Marcor, S. A., Construcción Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 2 de enero de 1942.—P. El Director, Isaac Galcerán.

ANUNCIOS PARTICULARES

BALNEARIO DE ALZOLA

«La Propiedad Aguas y Balneario de Alzola» participa a toda su clientela de almacenistas y detallistas que a partir del día 1.º de enero de 1942 no podrán proceder a la venta de botellas de «Aguas de Alzola» hasta tanto reciban las etiquetas con el precio de venta al público a partir de la fecha citada, que está pendiente de aprobación.

Alzola (Guipúzcoa), 31 de diciembre de 1941.—«Propiedad Aguas y Balneario de Alzola».

87-X-P.

«LA EQUITATIVA», FUNDACION ROSILLO

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza número 36.244 de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), emitida en 23 de julio de 1935, sobre la vida de don Sinesio Mendicute Liceaga, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

70-X-P.

«LA EQUITATIVA», FUNDACION ROSILLO

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza número 36.601 de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), emitida en 28 de septiembre de 1935, sobre la vida de don Luciano Almonacid Odrizola, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

69-X-P.

«LA EQUITATIVA», FUNDACION ROSILLO

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza número 35.331 de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), emitida en 22 de febrero de 1935, sobre la vida de don Miguel Jiménez Aceña, por 10.000 pesetas, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de

la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

68-X-P.

AGUAS DE SOBROON Y SOPORTILLA

La Dirección de esta Sociedad pone en conocimiento de toda su clientela, así como mayoristas, depositarios y detallistas en general, que a partir del 1.º de enero próximo, y ajustándose a las normas ordenadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fechas 19 de septiembre y 28 de noviembre próximo pasado, el precio de venta al público fijado para las aguas de estas manantiales de Sobroón y Soportilla es el siguiente:

Botella de dos litros: Precio de venta al público, 1,60 pts.; importe del envase a reintegrar, 1,10 pts. Total, 2,70 pts.

Botella de un litro: Precio de venta al público, 1,35 pts.; importe del envase a reintegrar, 0,80 pts. Total, 2,15 pts.

Botella de medio litro: Precio de venta al público, 1 pta.; importe del envase a reintegrar, 0,60 pts. Total, 1,60 pts.

Se cobrará también el impuesto del Timbre y los arbitrios provinciales y municipales a que haya lugar.

Por lo tanto, todas las ventas que se realicen a partir de dicha fecha, bien por los mayoristas, depositarios y detallistas favorecedores de estas Aguas de Sobroón y Soportilla, deberán adherir a cada envase una etiqueta con el precio indicado y demás datos complementarios.

La mencionada Orden concede un plazo que expira el 31 del corriente mes para liquidar todas las existencias que se dispongan a los precios vigentes.

Lo que ponemos en conocimiento de nuestra clientela para que vencido el plazo que se menciona no realicen venta alguna que no se ajuste a los requisitos señalados, a cuyo fin deberán dirigirse a la Dirección de este Establecimiento para que se les provea de etiquetas.

Sobroón, a 23 de diciembre de 1941.—
Sobroón y Soportilla, S. A.
16-X-P.

AGUAS HERVIDEROS DE COFRENTES

La Propiedad de las Aguas y Balneario Hervideros de Cofrentes, pone en conocimiento de toda su clientela de almacenistas, detallistas y público en general, que en virtud de Ordenes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha de 19 de septiembre y 28 de noviembre de 1941, ha sido fijado el siguiente precio de venta al público para las Aguas de Hervideros de Cofrentes:

Botella de litro: Precio de venta al público, 1,95 pts.; importe del envase

a reintegrar, 0.85 ptas. Total, 2,80 pesetas.

Se rá a cargo del público el importe del Timbre (0,15 pts.) y arbitrios provinciales y municipales que rijan en el punto de venta.

Todas las botellas llevarán una etiqueta en la que se consignen los datos antes mencionados de precio de venta, importe del envase a reintegrar a su devolución y que los impuestos serán a cargo del público.

También se hace constar en la disposición últimamente citada que se concede un plazo hasta el 31 de diciembre de 1941 para liquidar las existencias de aguas minero-medicinales embotelladas que obren en depósitos, farmacias o establecimientos expendedores, a los precios vigentes hasta la fecha de la resolución, en el caso de que las botellas no tengan adheridas la etiqueta con los precios que han sido fijados.

Por lo tanto, la Propiedad de las «Aguas y Bañerío Hervideros de Cofrentes» advierte a su citada clientela y público en general que a partir del 1.º de enero de 1942 no podrá hallarse a la venta botella alguna de Agua Hervideros de Cofrentes que no tenga fijada la etiqueta en que se consignen los precios que más arriba se detallan, a cuyo fin pueden dirigirse a las Oficinas de Aguas y Bañerío Hervideros de Cofrentes, sitas en la calle del Mar, núm. 60, Valencia, solicitando el número de etiquetas que precisen para que las botellas se encuentren dentro de las condiciones que ordena la citada disposición.

Valencia, 20 de diciembre de 1941.—Propiedad de Aguas y Bañerío Hervideros de Cofrentes: Apoderado, Manuel Casanova Bonora.
15-X-P.

COMPANIA DE NAVEGACION «VASCO-ASTURIANA»

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que a partir del día 5 de enero próximo se efectuará por el Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo y su Sucursal de Avilés, el pago de un dividendo complementario, por los beneficios del corriente ejercicio, según acuerdo del Consejo de Administración, fecha de hoy.

Avilés, 23 de diciembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere y de las Alas Pumarín, Conde de Santa Bárbara de Lugones.

64-X-P.

«HISPANIA», COMPANIA GENERAL DE SEGUROS

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1940, sobre declaración de nulidad y

expedición de duplicados de títulos emitidos por Entidades emisoras domiciliadas en España, por el presente se anuncia que por los herederos de don Leopoldo Matos ha sido denunciada la desaparición, durante la época marxista, de sesenta acciones de esta Compañía, números 762 al 771 y 1.137 al 1.186, inclusive; advirtiéndose que con arreglo a lo que dispone la Ley, si en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Entidad emisora la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado correspondiente autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 27 de diciembre de 1941.

STADIUM METROPOLITANO, S. A. Madrid

Ante esta Sociedad y por don Antonio Sáez ha sido denunciada la desaparición de 100 acciones de su propiedad, números 1.787 al 1.886.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público por primera vez para general conocimiento.

Por «Stadium Metropolitano, S. A.»:
El Director-Gerente (ilegible).
49-X-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid y Juez especial de Desbloqueo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de revisión de pagos de que más abajo se hará mención, en los que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Sr. D. Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Juez especial de Desbloqueo, habiendo visto para fallo los presentes autos de menor cuantía, promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador de los Tribunales don Guillermo Aguilar Cuadrado y defendido por el Letrado don Paulino Gallego, contra doña Eulalia Torres Cabrer o sus herederos o causahabientes, y don Manuel Nosas Guilla, sin representación ni defensa, en

juicio ninguno de ellos por hallarse constituidos en rebeldía, por lo que las diligencias se entendieron con los Estrados del Juzgado, y domiciliada la primera en Barcelona, calle de Muntaner, número diez, o en la finca hipotecada, Viladomat, número doce; y

Fallo: Que sin hacer expresa imposición de costas, estimando la demanda de autos, en el modo que expresan los siguientes pronunciamientos con la correspondiente fórmula condenatoria para doña Eulalia Torrer Cabrer, según el tenor de los dos primeros, y para don Manuel Nosas Guilla, según el del tercero, debo declarar y declaro:

Primero. Haber lugar a la revisión del pago a que se refiere el hecho y fundamento segundos de la demanda.

Segundo. Que dicho pago es solo valedero por pesetas cuatro mil doscientas veinte, con ochenta y siete céntimos, que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente del veinte por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que, en su virtud, en el préstamo correspondiente rebase el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por el demandado de pesetas dieciséis mil ochocientos ochenta y tres, con cuarenta y siete céntimos, en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por el deudor en vencimientos sucesivos, acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la estipulación tercera de la escritura.

Tercero. Renacida la hipoteca de referencia, a cuyo fin el Juzgado, a instancia de parte, y una vez firme esta sentencia, acordará lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca los debidos efectos en el Registro de la Propiedad correspondiente y en él se haga constar en la forma procedente el renacimiento del derecho hipotecario. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo que se fijarán en los sitios de costumbre e insertará en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiera por el actor la notificación personal, librándose en su caso los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos o causahabientes de doña Eulalia Torrer Cabrer, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Pedro Navarro.—El Secretario (ilegible).

67-X-A. 3

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

CÁCERES

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 437 del año 1939, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz, e impuesta al vecino de Almendralejo Antonio Avila Franco, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 26 de noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Cabanas.

R. P.—15.188

GRANADA

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada,

Hago saber: Que habiéndose satisfecho la cantidad de 37.000 pesetas, importe del primer plazo de la sanción económica de 150.000 pesetas, impuesta en el expediente núm. 980 de 1940, al vecino de Albox don Manuel Fernández Pardo, recobra éste la libre disposición de sus bienes, excepto la finca que a continuación se describe, que queda afecta como garantía para el pago del resto de la sanción económica impuesta:

Sexta parte proindiviso del monte espartal de Cortes; valorada en 225.000 pesetas, propiedad del encartado, sita en el término municipal de Cortes de Baza, anotada al folio 96 del libro 1 de Cortes, finca núm. 38, anotación letra A, del Registro de la Propiedad de Baza.

Dado en Granada a 2 de diciembre de 1941.—El Secretario, José Martínez, El Juez, José Liñán.

R. P.—15.538

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Certifico: Que en el expediente instruido por la extinguida Comisión Provincial de Bienes de Málaga, continuando por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la misma ciudad, con el número 40, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 3.716.—Señores don José Liñán García, don Mariano Torres Roldán, don Santiago Cardell

Pujalte.—En la ciudad de Granada, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Málaga (Comisión de Incautación de Bienes) contra Vicente Sarmiento Ruiz, natural de Manzanilla (Huelva), vecino de Málaga, de 51 años de edad, de estado casado, de profesión Médico, hijo de Manuel y de Carmen, con posición social mala, siendo Ponente el Vocal Magistrado don Mariano Torres Roldán. 1.º Resultando: Que el encartado Vicente Sarmiento Ruiz, de pésima conducta, elemento directivo de la política socialista en Málaga, propagandista en mítines, Prensa y radio antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional. Fué Presidente del Partido Socialista y Casa del Pueblo y Diputado a Cortes en las elecciones de febrero de 1936. Durante el dominio rojo intensificó su propaganda contra el Ejército y la Religión, excitando a las masas para cometer toda clase de desmanes contra las personas y la propiedad. Huyó a zona roja y, por último, al extranjero, donde se encuentra.—El encartado es casado, se ignora el número de hijos y posee solamente algunos muebles de escaso valor, según pieza separada de embargo.—Hechos probados.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b, c, e, e, j, l. n, del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Vicente Sarmiento Ruiz. Y en su consecuencia le condenamos a las sanciones de quince años de exiliamiento del territorio español y posesiones de Africa, otros tantos de inhabilitación absoluta para todo cargo o empleo de carácter público o de empresas de cualquier orden a que se contrae el artículo once de la Ley y a la pérdida total de sus bienes, que se hará efectiva en la forma prevista en la misma.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirán los testimonios prevenidos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Liñán.—Mariano Torres.—Santiago Cardell.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente, que sello con el de este Tribunal, y visa el Ilmo. Sr. Presidente, en Granada, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Martínez.—V.º B.º, El Presidente (legible).

15.369.

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada,

Por virtud del presente se hace saber que en expedientes sobre responsabilidad política, seguidos contra los inculcados que se citan, ha recaído sentencia, absolviéndoles libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Relación que se cita

Pascual Marín Rivas, vecino de Félix (Almería).

Mariano Medrano Flores, vecino de Izaloz (Granada).

Juan García Martínez, vecino de Guejar-Sierra (Granada).

Rosendo Peinado Aguilera, vecino de Guadix (Granada).

Francisco Jiménez González, de Gor (Granada).

José Fernández Ramos, vecino de Bédar.

María Dolores Aranda Otero, vecina de Málaga.

Miguel Haro Jiménez, vecino de Turre.

Granada, 8 de noviembre de 1941.—El Presidente, José Liñán.—El Secretario, José Martínez, 15.375.

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 3.774.—Juzgado Instructor de Jaén.—Expediente número 1.929.—Año 1940.—Señores don José Liñán García, don Mariano Torres Roldán, don Santiago Cardell Pujalte.—En la ciudad de Granada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Jaén contra Hilarión López Albalatea, natural de Vilches, vecino de ídem, de 40 años de edad, de estado casado, de oficio albañil, hijo de Juan y de María, de posición social, insolvente, siendo Ponente el Vocal Magistrado don Mariano Torres Roldán. 1.º Resultando: Que el encartado Hilarión López Albalatea, en ignorado paradero, dirigente marxista, fundador y Presidente de Izquierda Republicana, fué Alcalde con esta significación política y Policía en

Madrid durante la dominación roja. De mala conducta.—El encartado es casado, no consta que tenga hijos y carece de bienes, según manifestación del padre de dicho inculcado.—Hechos probados.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados a, c, d, n, del artículo cuarto de la Ley de 11 de febrero de 1939 al encartado Hilarión López Albalatea. Y en su consecuencia le condenamos a las sanciones de pago al Estado de la cantidad de mil pesetas, que hará efectivas en la forma prevista en la Ley, inhabilitación por tiempo de doce años para todo cargo o empleo de carácter público y de empresas de cualquier orden a que se contrae el artículo once de la Ley citada, e igual tiempo de destierro a ciento cincuenta kilómetros del pueblo de su residencia.—Así por esta Sentencia, de la que se expedirán los testimonios prevenidos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Liñán.—Mariano Torres.—Santiago Cardell. Rubricados.» 16.163.

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por el presente, se hace saber que, habiéndose satisfecho las cantidades que se detallan, importe de las sanciones económicas impuestas en los expedientes que se indican, a los individuos que se relacionan, recobran éstos la libre disposición de sus bienes, cancelándose cuantos embargos y trabas existieran sobre los mismos.

Granada, 18 de diciembre de 1941.—El Presidente, José Liñán García.

Relación que se cita

Expediente núm. 507 de 1937.—Miguel Fernández Prados, vecino de Salobrefía.—400 pesetas.

Expediente núm. 2.754 de 1940.—Román Rodríguez García, vecino de La Iruela.—50 pesetas.

Expediente núm. 3.018 de 1940.—Carlos Sánchez Pérez, vecino de Quezada.—3.000 pesetas.

Expediente núm. 1.749 de 1940.—Juan Pérez Martínez, vecino de Alcudia.—100 pesetas.

Expediente núm. 3.936 de 1940.—Rodrigo Raya Ruiz, vecino de Rus.—200 pesetas.

Expediente núm. 87 de 1939.—Andrés Vizcaino López, vecino de Almería.—500 pesetas.

Expediente núm. 3.877 de 1940.—Lorenzo García Hernández, vecino de Chilluévar.—100 pesetas.

Expediente núm. 3.668 de 1940.—Francisco Barranco Jurado, vecino de Torredonjimeno.—750 pesetas.

Expediente núm. 488 de 1937.—Manuel Alonso Palomares, vecino de Salobrefía.—200 pesetas.

Expediente núm. 1.530.—Santiago González Blánquez, vecino de Iznalloz.—100 pesetas.

Expediente núm. 189 de 1939.—Cayetano Moya Ortiz, vecino de Abla.—100 pesetas.

Expediente 1.545 de 1940.—Miguel Bonillo Sola, vecino de Zurgena.—150 pesetas.

Expediente núm. 647 de 1939.—Francisco Navarro Herrada, vecino de Nacimiento.—50 pesetas.

Expediente núm. 1.958 de 1941.—Francisco Escudero Burgos, vecino de Benamaurel.—300 pesetas.

Expediente núm. 1.291 de 1940.—Enrique Bermúdez Gómez, vecino de Galera.—200 pesetas.

Expediente núm. 2.194 de 1938.—Manuel Poyatos Carvajal, vecino de Atarfe.—1.000 pesetas.

Expediente núm. 2.064 de 1941.—Fabián Martínez López, vecino de Cortes de Baza.—50 pesetas.

Expediente núm. 1.831 de 1940.—Tobías Tapia Bellido, vecino de Olula del Río.—150 pesetas.

Expediente núm. 1.964 de 1941.—Francisco Mancebo Castellano, vecino de Benamaurel.—100 pesetas.

Expediente núm. 1.524 de 1940.—Juan Hernández Carretero, vecino de Ragol.—100 pesetas.

Expediente núm. 654 de 1939.—Salvador Ayala Lázaro, vecino de Nacimiento.—150 pesetas.

Expediente núm. 1.455 de 1940.—Juan Jodar Garrido, vecino de Mojacar.—300 pesetas.

Expediente núm. 695 de 1939.—Juan Raya Guzmán, vecino de Huelma.—200 pesetas.

Expediente núm. 1.382 de 1940.—Lorenzo Polo Rodríguez, vecino de Baños de la Encina.—200 pesetas.

Expediente núm. 1.181 de 1940.—Nicolás García Fernández vecino de Darriac.—200 pesetas.

Expediente núm. 1.383 de 1940.—José Pérez Rumi, vecino de Baños de la Encina.—200 pesetas.

Expediente núm. 1.583 de 1940.—Juan Macías García, vecino de Alhaurín el Grande.—50 pesetas.

Expediente núm. 1.006 de 1940.—Hermenegildo Porcel Lozano, vecino de Alquife.—400 pesetas.

Expediente núm. 20 de 1939.—Miguel Fernández Mezcuza, vecino de Cástaras. 250 pesetas.

Expediente núm. 2.684 de 1940.—Ju-

lio Gómez Blanes, vecino de Jaén.—1.000 pesetas.

Expediente núm. 13 de 1939.—Nicolas Salmerón Ramírez, vecino de Cástaras.—400 pesetas.

LA CORUNA

A efectos del artículo 58 de la Ley, se hace saber que habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas a los que se dirán, estos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Sentencia número 627 de 1941.—Angel Francisco López, de 64 años, casado, labrador, vecino de Parafío-Covelo (Pontevedra). Le ha sido impuesta además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 535 de 1941.—Pablo Mateo Rupérez, de 41 años, casado, industrial, vecino de Vigo (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 572 de 1941.—Ricardo Boente Carrera, de 48 años, casado, labrador, vecino de Ginzo-Puenteareas (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 501 de 1941.—Juan Solares Castro, de 23 años, soltero, labrador, vecino de Grandal-Villamayor (La Coruña).

Sentencia número 680 de 1941.—Manuel Ordóñez Blanco, de 39 años, soltero, agente comercial, vecino de La Coruña. Le ha sido impuesta, además, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 607 de 1941.—Manuel Estévez Sánchez, de 33 años, soltero, labrador, vecino de Parteme-Quiroga (Lugo).

Sentencia número 606 de 1941.—Manuel Casares Casanova, de 31 años, casado, jornalero, vecino de Pazos-Monforte (Lugo).

Sentencia número 478 de 1941.—Ramón Martínez Arias, de 30 años, casado, jornalero, vecino de Sober (Lugo).

Sentencia número 162 de 1941.—José Pulido, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Josefa, vecino de Villanueva de Lorenzana (Lugo). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 584 de 1941.—Antonio Soliño Soliño, de 31 años, casado,

marinero, natural y vecino de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Sentencia número 572 de 1941.—Francisco Vázquez Rey, de 42 años, casado, mecánico, natural y vecino de Valga (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 567 de 1941.—Benigno López Gómez, de 55 años, casado, propietario, vecino de San Amaro-Carballino (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 567 de 1941.—Avelino Castro Pérez, de 45 años, casado, carpintero, vecino de San Amaro-Carballino (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 567 de 1941.—Victor Gómez García, de 32 años, casado, labrador, vecino de San Amaro-Carballino (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 604 de 1941.—Manuel Cortizo Cortizo, de 46 años, casado, albañil, vecino de Cabada-Bearez (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 604 de 1941.—Bautista Gil Ramos, de 64 años, casado, herrero, vecino de Cabada-Bearez (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 462 de 1941.—Antonio Souto González, de 41 años, casado, mecánico, vecino de Fene (Coruña). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 696 de 1941.—Gaspar Navaza Monteavaro, de 47 años, casado, industrial, vecino de Carballo (Coruña). Le ha sido impuesta, además, la sanción de seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 757 de 1941.—Juan Barredo Barredo, de 61 años, casado, industrial, vecino de La Coruña. Le ha sido impuesta, además,

la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 680 de 1941.—Ramón Ortega Hervella, de 73 años, casado, sin profesión especial, vecino de La Coruña. Le ha sido impuesta, además, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 195 de 1941.—Ramón Sieto Escaris, de 37 años, casado, labrador, vecino del lugar de Denle-Finisterre (Coruña). Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 420 de 1941.—José Varela García, de 39 años, soltero, labrador, vecino de Carreira-Zás (Coruña). Le ha sido impuesta, además, la sanción de ocho años de inhabilitación absoluta.

Sentencia número 575 de 1941.—Jesús Solla Veiga, de 41 años, soltero, carpintero, vecino de Domayo-Noaña (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 456 de 1941.—José María Pena López, de 57 años, casado, industrial, vecino de Tabeirós-La Estrada (Pontevedra).

Sentencia número 628 de 1941.—Mario González Zaera, de 40 años, casado, empleado, vecino de Sarria (Lugo).

Sentencia número 487 de 1941.—Isidoro Ferreiro Neira, de 43 años, casado, tablajero, vecino de Monforte (Lugo).

Sentencia número 622 de 1940.—Eliseo Santín Souto, de 44 años, soltero, labrador, vecino de Lamadávila-Los Nogales (Lugo). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 433 de 1941.—Don Plácido Oroso Peña, de 33 años, soltero, Médico, vecino de Villalba (Lugo). Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 637 de 1941.—José Barcia Corrales, de 32 años, casado, marinero, vecino de Moaña (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 511 de 1941.—Don Claudio Caballero Corral, de 34 años, casado, Abogado, vecino de Entenza-Salceda (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 637 de 1941.—José Cancelas Rioboo, de 38 años, casado, marinero, hijo de Manuel y Peregrina, vecino de Moaña (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 600 de 1941.—Adón Martínez Orge, de 47 años, casado, propietario, hijo de Manuel y Trinidad, vecino de Puente Caldeas (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 563 de 1941.—José Bernardo Pérez Guerrero, de 39 años, soltero, ex empleado de la Diputación Provincial de Orense, natural de Barra de Miño y vecino de Orense. Le ha sido impuesta, además, la sanción de ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 660 de 1941.—Don Arturo López Trascanos, de 39 años, casado, Médico, vecino de Orense. Le ha sido impuesta, además, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 613 de 1941.—Don Ramón Salgado Pérez, de 46 años, casado, Abogado, vecino de Vigo (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 459 de 1941.—José Torres González, de 46 años, casado, Maestro de Primera Enseñanza, vecino de Estacas-Cuntis (Pontevedra).

Sentencia número 714 de 1941.—Alvaro Domínguez Benavides, de 45 años, casado, Médico, vecino de Puenteáreas (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 196 de 1940.—Angel Castro Padín, de 31 años, soltero, labrador, vecino de Castrelo (Pontevedra).

Sentencia número 293 de 1940.—Luis Piñeiro Pérez, de 28 años, soltero, marinero, vecino de Villajuán-Villagarcía (Pontevedra).

Sentencia número 517 de 1941.—Domingo Besada Núñez, de 66 años, casado, labrador, vecino que fué de Baldranes-Tuy (Pontevedra).

Sentencia número 578 de 1941.—Inocencio Ogando Ferreiro, de 37 años, casado, jornalero, hijo de Liberata, vecino de Alvaredos-Quiroga (Lugo).

Sentencia número 438 de 1941.—José Fernández Fernández, de 45 años, casado, labrador, hijo de Manuel y Generosa, vecino de Refojo-Sober (Lugo).

Sentencia número 20 de 1941.—Antolin Mantilla González, de 23 años, soltero, labrador, vecino de Rosende-Sober (Lugo).

Sentencia número 605 de 1941.—Claudio Domínguez Reboredo, de unos 50 años, casado, cantero, vecino de Readigos-Irijo (Orense).

Sentencia número 236 de 1941.—Manuel Domínguez Pérez, de 45 años, casado, marinero, vecino de Puebla del Caramiñal (Coruña).

Sentencia número 604 de 1941.—José Firvida Cerdeira, de 52 años, casado, labrador, vecino de Arnelas-Beariz (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 607 de 1941.—Juan Pérez Rodríguez, de 58 años, casado, labrador, vecino de Villardomato-Rivas del Sil (Lugo).

Sentencia número 321 de 1941.—Ricardo Rodríguez Insúa, de 33 años, casado, carpintero, vecino de Carral (Coruña). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 601 de 1941.—Inocencio Vázquez Alvarez, de 39 años, viudo, ex Oficial de Ayuntamiento, vecino de Arbó (Pontevedra). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 302 de 1941.—Jesús Puñal Canedor, de 37 años, casado, industrial, vecino de Verdillo-Carballo. Le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones la de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 607 de 1941.—Miguel Morillo Estévez, conocido por «Benjamin», de 31 años, soltero, jornalero, vecino de Espandariz-Quiroga (Lugo).

Sentencia número 471 de 1941.—José López Ramos, de 48 años, casado, Maestro de Obras, vecino de Ribadeo (Lugo).

Sentencia número 279 de 1941.—Vicente Padín Cousido, de 39 años, casado, labrador, vecino de Castrelo-Cambados (Pontevedra).

Sentencia número 639 de 1941.—Eustaquio Trapote González, de 61 años, militar retirado, casado, vecino de Orense. Le ha sido impuesta, además, la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 680 de 1941.—Tomás Piñeiro Cabargos, de 44 años, casado, industrial, vecino de La Coruña. Le ha sido impuesta, además, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 567 de 1941.—Ismael González López, de 38 años, casado, agricultor, vecino de San Amaro-Carballino (Orense). Le ha sido impuesta, además, la sanción de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 636 de 1941.—Francisco Salgado Rodríguez, de 49 años, casado, vecino de Campo de Veiga-La Bola (Orense). Le ha sido impuesta, además, la de seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 584 de 1940.—Miguel Pita Martínez, de 42 años, casado, electricista, vecino de Lians-Oleiro (Coruña).

Sentencia número 660 de 1941.—Don Ramón Otero Pedrayo, de 53 años, casado, propietario, vecino de Orense. Le ha sido impuesta, además, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 660 de 1941.—Don Joaquín Lorenzo Fernández, de 33 años, soltero, licenciado en Filosofía, también vecino de Orense.

Sentencia número 459 de 1941.—Manuel San Martín Constenla, de 33 años, casado, cantero, vecino de Guimarey-La Estrada (Pontevedra).

Francisco Couso Parente, de 42 años, casado, labrador, vecino de Tabeirós (Pontevedra).

Manuel Pérez Carracedo, de 40 años, casado, mosaísta, vecino de Tabeirós (Pontevedra).

Sentencia número 598 de 1941. José María Gil Coto, de 47 años, casado.

Severino Fernández Pérez, de 57 años, casado, ambos labrados y vecinos que fueron de Saceda (Pontevedra). Les ha sido impuesta, además, la de ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Sentencia número 530 de 1941.—Cesáreo González Fernández, de 62 años, casado, labrador.

Silvestre Seara Seara, de 45 años, casado, labrador.

Antonio Quevedo Copo, de 39 años, casado, chófer, todos ellos vecinos de Nogueira de Ramuín (Orense). Les ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

Por el presente se cita a los inculcados, en ignorado paradero, que a continuación se relacionan para que en el término de veinte días a contar de la publicación de este edicto hagan efectiva la sanción económica que les fué impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

Relación que se cita

Luis Roland Serna, de 30 años, soltero, ex cabo mecánico de Aviación, hijo de Angel e Isidora, vecino que fué de Vigo (Pontevedra); sentencia número 443 de 1941.

José María Rodríguez Díaz, de 42 años, casado, marino mercante, vecino que fué de Serantes (La Coruña); sentencia núm. 306 de 1941.

Ricardo Figueiras Ceide, de unos 30 años, soltero, empleado de Banca, hijo de Antonio e Isabel, natural y vecino que fué de Monforte (Lugo); sentencia núm. 63 de 1941.

Siméon Kuper, de 61 años, casado, odontólogo, hijo de Mendel y Esther, natural de Rusia y vecino que fué de Vigo (Pontevedra); expediente número 22 de 1937.

José Pérez García, de 50 años, soltero, panadero, hijo de Antonio y Josefa, vecino que fué de Vigo (Pontevedra); sentencia núm. 285 de 1941.

Benito Méndez Rodríguez, de 31 años, soltero, Maestro y estudiante de Medicina, hijo de Benito e Isolina, vecino que fué de Pontevedra; sentencia número 310 de 1941.

José Vázquez Rodríguez, de 32 años, soltero, pescador, hijo de Manuel y María, vecino que fué de Arnois-La Estrada (Pontevedra); sentencia número 312 de 1941.

Jacobo Zbarsky Kuper, de 22 años, soltero, odontólogo, natural de Lodz (Rusia), vecino que fué de Pontevedra; sentencia núm. 313 de 1941.

José María Castro Vázquez, de 37 años, casado, carpintero, hijo de Juan y Concepción, vecino de Vivero (Lugo); sentencia núm. 404 de 1941.

José Balsa Villares, de 37 años, casado ex guardia de Asalto, vecino que fué de Villapedre-Villalba (Lugo); sentencia núm. 357 de 1941.

Carlos Morris Soriano, de 56 años, casado, comandante retirado de Infantería de Marina, vecino que fué de Vivero (Lugo); sentencia número 406 de 1941.

Haciéndose saber igualmente que por haber sido absolutoria las sentencias dictadas contra los que a continuación se mencionan, estos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Benito Camiña Gamallo, de 46 años, casado, Maestro Nacional, vecino de Negreira de Muñiz (Lugo); sentencia número 550 de 1941.

Enrique Portela Fernández, de 43 años, casado, labrador, vecino de Braña-Baleira (Lugo); sentencia número 470 de 1941.

Pedro Garrudo da Veiga, de 27 años, soltero, estudiante, vecino de Bolaño, Castroverde (Lugo); sentencia número 549 de 1941.

Jesús Méndez García, de 65 años, casado, labrador, vecino de Gondulfe-Taboada (Lugo).

Dado en La Coruña a 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Por este Tribunal Regional se ha dictado sentencia absolviendo a los individuos que a continuación se relacionan, habiendo recobrado dichos inculcados la libre disposición de sus bienes

Relación que se cita

Manuel Alejos Pérez, de 63 años, casado, Agente ejecutivo, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Ni-grán (Pontevedra); sentencia número 514 de 1941.

Remigio Eloy, de 74 años, casado, propietario y vecino de Bayona (Pontevedra); sentencia núm. 513 de 1941.

Andrés Fernández Verdes, de 60 años, casado, labrador y vecino de Villalba (Lugo); sentencia núm. 223 de 1941.

José López Carrera, de 36 años, casado, zapatero, hijo de Benigno y Atilana, vecino de La Cañiza (Pontevedra); sentencia núm. 537 de 1941.

Antonio Baltar Domínguez, de 34 años, casado médico y vecino que fué de Santiago (La Coruña); sentencia número 569 de 1941.

Alejandro Senande Gómez, de 47 años, casado, industrial y Manuel Blanco Fermoso, de 59 años, casado,

labrador, ambos vecinos de Carnota (La Coruña); sentencia número 172 de 1941.

Fernando Iglesias Pérez, de 54 años, soltero, vecino de Fiofre-Bergondo (La Coruña); sentencia núm. 496 de 1940.

Eudósia Mondejo García, de 56 años, casada, jornalera y vecina de Villarnás-Rivas del Sil (Lugo); sentencia número 539 de 1941.

Jesús Carballedo Fernández, de 53 años, casado, industrial y vecino de Cádavo (Lugo); sentencia núm. 432 de 1941.

Dado en La Coruña a 18 de noviembre de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—14.800

Edictos

En cumplimiento de lo que ordena el artículo cuarto de la Ley de 27 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278), se hace saber que José Benito Prado Espineira, de 53 años, casado, ex poseero de la Aduana de Vigo, vecino de Vigo (Pontevedra), condenado en expediente de responsabilidad política el 14 de septiembre de 1940, al pago de cien pesetas, no las ha hecho efectivas en su totalidad, por lo que se advierte a cuantos incumplieren las disposiciones contenidas en la Ley citada y en la de 9 de febrero de 1939, o en otra forma, hayan participado en la ocultación o evasión de bienes del inculcado, la responsabilidad que les alcanza por el delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad, sin perjuicio de responder, en su caso, y con sus bienes propios, en la medida de su complicidad del resto de la sanción que queda por hacer efectiva.

La Coruña, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en virtud de providencias dictadas por este Tribunal en los expedientes seguidos contra los individuos que luego se dirán, se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días para que tales encartados se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa, haciéndoles saber igualmente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, pueden acogerse a los beneficios que este citado artículo les concede.

Relación que se cita

Expediente 7 de 1941.—José Abele-da Riveiro, mayor de edad, casado, del comercio.

César Alvajar Diéguez, de unos 48

años, casado, ex empleado municipal. Adolfo Bregua Mourino, de unos 30 años, casado, cajonista.

Manuel Campos Gómez, de unos 53 años, casado, empleado; y

Francisco Campelo, vecinos que fueron de La Coruña.

Expediente 38 de 1938.—Salvador Domingo Illiso.

Alejandro Dopico Saleta.

Ramón Díaz Varela.

Francisco Díaz Moreno.

Antonio Lorenzo García.

Luis Lafuente Naveira.

Ramiro Fontenla Añdújar.

Ramón González Canosa.

Ricardo Parrondo Ortega.

Manuel Rodríguez Manresa; y

Primo Fajardo López, vecinos que fueron de La Coruña.

La Coruña, 17 de diciembre de 1941.

El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—13.503-16.287

PALMA DE MALLORCA

Edictos

Por el presente, se hace saber a los individuos que se relacionan, actualmente en ignorado paradero, que los expedientes de responsabilidad seguidos contra ellos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por tres días, a contar desde la fecha de su publicación, para que puedan instruirse y formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sus escritos de defensa, bien sea por ellos o por medio de mandatario, si lo tienen por conveniente.

Relación que se cita

José Caudes Juan, vecino de Mahón (Menorca).

Juan Arbona Magno, vecino de Mahón (Menorca).

Antonio Bujosa Guillán, vecino de Palma (Mallorca).

Antonio Salvá Moll, vecino de Palma (Mallorca).

Agustín Cardell Matéu, vecino de La Puebla (Mallorca).

Salvadora Batllaura Rubinat, vecina de Alcudia (Mallorca).

Juan Orozco Trulla, vecino de Palma (Mallorca).

Crisantos Valcárcel Moll, vecino de Palma (Mallorca).

Herederos de Antonio Garí Bover, vecino que fué de Inca (Mallorca); hoy difunto.

Juan Rubí Borrás, vecino de Alaró (Mallorca).

Palma de Mallorca, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario (ilegible).

Anuncio

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que los inculcados que se relacionan, en méritos del fallo absolutorio, pronun-

ciado por este Tribunal en sentencia declarada firme, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

- Antonia Andréu Carbonell.
- Juan Vallés Fortuay.
- Martín Morell Rullán.
- Guillermo Cantallops Monserrat.
- Bernardo Obrador Nadal.
- Antonio Bonet Mari.
- Salvador García Bellaflor.
- Bernardo Balaguer Vaquer.
- Antonio Comas Soier.
- Lorenzo Prats Orfila.
- Gaspar Bosch Morey.
- Gabriel Serra Vicens.
- Antonio Vicens Matéu.
- Gregorio Creus Jaume.
- Antonio Servera Colomar.
- Sebastián Terrasa Sancho.
- Petrona Servera Nebot.
- Juan Jaume Matéu.
- Miguel Palmer Cerdá.
- Juan Fortuay Pons.
- Volney Vial Margarit.
- José Cuenca López.
- Galo García Moreno.
- Nicolás Pérez Zarabía.
- Antonio Suñer Mari.
- Jaime Benito Salanca.
- Máxima Agüero Sorá.
- Gustavo Hurtado Ramírez.
- R.P.—11.152

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Trinitario Betes Bruzos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 164.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 167, rollo número 184 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado d) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Trinitario Betes Bruzos, soltero, mayor de edad, hijo de Jesús y de Dolores, natural de Moncada (Barcelona), vecino de Mahón, de profesión Abogado, con instrucción, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. D. Luis Rosselló Sendra.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Trinitario Betes Bruzos, en concepto de autor responsable de los hechos de haber desempeñado el cargo de Vocal del Tribunal Popular rojo, en Mahón, y de policía rojo del grupo civil, de ideales comunistas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, cuyo hecho se califica de grave, a la sanción de doce años de extraña-

miento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia, Municipio y organizaciones sindicales o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de mil pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló.—Luis Amorós.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Bernardo Jofre Roca, vecino de Palma, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 163.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 342, rollo número 225 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, iniciado por el hecho de haber sido directivo de Izquierda Republicana, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Bernardo Jofre Roca, casado, de 44 años, hijo de Juan y de Margarita, natural de Andraitx, vecino que era de Palma, de oficio Abogado y oficial de Telégrafos, de buena conducta, con instrucción, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. D. Luis Rosselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Bernardo Jofre Roca, en concepto de autor responsable del hecho de haber estado afiliado a Izquierda Republicana y haber ejercido el cargo de Presidente del Consejo Ejecutivo de la misma y los de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Palma, con tal significación política, dando a la vez conferencias y mítines de tal matiz político, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad, agravante del artículo séptimo

de la Ley de 9 de febrero de 1939, cuyo hecho se califica de grave, a la sanción de quince años de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia, Municipio y organizaciones sindicales o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de créditos y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de mil pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló.—Luis Amorós.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Antonio Hueso Repilado, obra la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 160.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 319, rollo número 352 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Antonio Hueso Repilado, casado, hijo de Manuel y de Petra, de 28 años, natural de Cilleros (Cáceres), vecino de Mahón en 18 de julio de 1936, de oficio Sargento de Artillería, con instrucción, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. don Luis Rosselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Antonio Hueso Repilado, condenado por la jurisdicción militar, en sentencia de 30 de septiembre de 1939, cuyo fallo queda transcrito en el primer resultando de esta resolución, a la sanción económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente

juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló.—Luis Amorós. — Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Antonio Puig Mayor, vecino de Palma, se dictó sentencia por este Tribunal Regional, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia número 178.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente núm. 116, rollo número 123, de 1939, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Jaime Puig Mayor, casado, de 53 años, natural de Barcelona (Cataluña), vecino de Palma, de oficio electricista, de buena conducta, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. don Luis Rosselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Jaime Puig Mayor, en concepto de autor responsable del hecho de haber estado afiliado a Unión Republicana, y a la vez, afiliado y directivo de la sindical «Gas y Electricidad», afecta a la U. G. T., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad política, cuyo hecho se califica de menos grave, a la sanción de seis años de destierro de las Islas Baleares e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia, Municipio y organizaciones sindicales o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de quinientas pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica; y expúlese el oportuno testimonio en relación a lo que se especifica y determina en el último considerando de esta resolución, y remitase con atenta comunicación al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial para la represión de

la Masonería, a los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló.—Luis Amorós. — Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Blas Arganza de la Uz, se dictó sentencia por este Tribunal Regional, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 177.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 170, rollo número 187 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Blas Arganza de la Uz, casado, de 40 años, natural de Asturias, vecino de Mahón, de profesión Abogado, de buena conducta, con instrucción, con bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. D. Luis Rosselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Blas Arganza de la Uz, en concepto de autor responsable del hecho de haber estado afiliado a Izquierda Republicana y haber ejercido por nombramiento del Gobierno rojo el cargo de Juez de Primera Instancia en Mahón durante la dominación roja en dicha Isla, si bien con moderación y limitada su actuación a dicho cargo; sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad política, cuyo hecho se califica de menos grave, a la sanción de seis años y cuatro meses de destierro de las Islas Baleares e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia, Municipio y organizaciones sindicales o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de créditos y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de dos mil pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio

de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló.—Luis Amorós. — Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Manuel Pérez Salas, se dictó sentencia por este Tribunal Regional, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 175.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 177, rollo número 177 de 1939, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Manuel Pérez Salas, soltero, hijo de Francisco y de Catalina, de 29 años, natural de Buenos Aires, vecino de Pollensa, de oficio marnero, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. D. Luis Rosselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Manuel Pérez Salas, condenado por la Jurisdicción Militar en sentencia de 11 de julio de 1939, cuyo fallo queda transcrito en el primer resultando de esta resolución; a la sanción económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, y apareciendo que dicho condenado fué declarado rebelde en la causa número 57 de 1936, por auto de 13 de abril de 1937, póngase ello por medio de atenta comunicación en conocimiento del Excelentísimo señor Capitán General de Baleares, a los efectos legales oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló.—Luis Amorós. — Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a seis de agosto de mil

novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente seguido contra Ernesto Rosselló Gomis, vecino de Fornells (Menorca), se dictó sentencia por este Tribunal Regional cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 174.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 222, rollo número 303 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado 1) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Ernesto Rosselló Gomis, mayor de edad, hijo de Antonio y de Gertrudis, natural y vecino de Fornells (Menorca), de oficio pescador, de mala conducta, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, Ilmo. Sr. don Luis Roselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Ernesto Rosselló Gomis, en concepto de autor responsable del hecho de haber estado afiliado a la U. G. T., alistándose voluntariamente al ejército rojo, distinguiéndose por los malos tratos que daba a los nacionalistas, afiliándose luego al partido comunista, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, cuyos hechos se califican de menos graves, a la sanción de seis años y cuatro meses de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia, Municipio y organizaciones sindicales o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de créditos y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de quinientas pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo García. — Luis Rosselló. — Luis Amorós. — Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca, a seis de agosto de mil

novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Lodaes Obregón. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Aniceto Gómez Orcazaran, de cincuenta y tres años de edad, soltero, qelineante, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación para cargos políticos por un período de quince años y la económica de pago de doscientas mil pesetas, con fecha 14 de octubre último.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Jerónimo Campano Fernández, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, empleado que fué de la C. A. T., en ignorado paradero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por un período de 15 años, la de extrañamiento por igual tiempo y la económica de pérdida de todos sus bienes, con fecha 10 de noviembre.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Carlos Baraibar Espondaburo, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, periodista, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de diez años y la económica de pago de un millón de pesetas, con fecha 14 de octubre último.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Juan Negrín López, natural de San Mateo (Palma de Mallorca), vecino de Madrid, mayor de edad, casado, médico, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de cien millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes, extrañamiento durante quince años, proponer al Gobierno la pérdida de nacionalidad española, conforme se establece en el artículo 9.º de la Ley, y subsidiariamente para el caso de que esta última no se acordase, la de inhabilitación absoluta por 15 años, con fecha 1 de agosto.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Vicente Sol Sánchez, vecino de Madrid, de 52 años de edad, casado, empleado en ferrocarriles, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de extrañamiento por un período de ocho años y un día y la económica de pago de quinientas mil pesetas, con fecha 9 de octubre.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Luis de Tapia, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, periodista, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación para ejercer cargos políticos por un período de tiempo de quince años y la económica de pago de cien mil pesetas, con fecha 9 de octubre.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Rodolfo Llopis Fernández, vecino de Madrid, natural de San Juan de Alicante, de cuarenta y dos años de edad, casado, maestro, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de quince años y la económica de pago de dos millones de pesetas, con fecha 8 de noviembre.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Gabriel Franco López, vecino de Madrid, natural de Astorga, de cuarenta y dos años de edad, soltero, catedrático y abogado, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de tiempo de seis años y la económica de pago de doscientas mil pesetas, con fecha 14 de octubre último.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Ricardo Zabalza Elorga, vecino de Madrid, natural de Errazu, de cuarenta y dos años de edad, casado, maestro, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción

de extrañamiento por un período de quince años y la económica de pago de diez millones de pesetas, con fecha 9 de octubre.

Lo que se hace saber a los inculcados para que le sirva de notificación, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, hagan efectiva la expresada sanción económica y formulen la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Madrid, 6 de diciembre de 1941.

Por la presente se hace saber al sancionado en expediente de responsabilidad número 19 de 1937, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo contra Silvestre López Bas, vecino de Cabeza de Buey (Badajoz) y actualmente en ignorado paradero, o en su caso, a sus legítimos herederos, que en el mencionado expediente fué recaído con fecha 12 de agosto de 1937 fallo del Excmo. señor General Jefe de la VII Región Militar, declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes, previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el recurso correspondiente de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Se hace saber a los herederos del sancionado en expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Avila contra Juan González Cid, vecino de Arenas de San Pedro (Avila), que aparece como fallecido, que en mencionado expediente fué recaído con fecha 29 de octubre de 1939 fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes del nombrado individuo, previniendo a los mismos que contra la sanción mencionada pueden interponer el correspondiente recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

VALENCIA

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los encartados anotados a continuación, en sentencias firmes dictadas en este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en expedientes instruidos contra aquéllos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 8 de noviembre de 1941.—El Presidente, Angel Toledo.—El Secretario (ilegible).

Relación que se cita

Expediente 2.701, Horacio Pérez Vidal, vecino de Valencia.

Expediente 7.212, Miguel López García, vecino de Valencia.

Expediente 2.133, Serapio Colmar Muelas, vecino de Valencia.

Expediente 5.740, Antonio Henares Aguilar, vecino de Valencia.

Expediente 7.531, Cándido Tortajada Pastor, vecino de Valencia.

Expediente 7.432, José Montal Monteagud, vecino de Valencia.

Expediente 6.994, José San Climent, vecino de Castellón.

Expediente 6.768, Manuel Ibáñez Arnau, vecino de Castellón.

Expediente 6.179, José Barberán Brun, vecino de Castellón.

Expediente 5.251, Julio Ripoll Roméu, vecino de Alicante.

Expediente 5.270, Teófilo Gil Navarro, vecino de Alicante.

Expediente 5.426, Pascual Peral Seguí, vecino de Alicante.

Expediente 3.715, Vicente Mas Desbertrand, vecino de Alicante.

Expediente 5.252, Enrique Rameta Arias, vecino de Alicante.

Expediente 6.136, Eliseo Batista Anglés, vecino de Castellón.

Expediente 6.527, Claudio Prats Anglés, vecino de Castellón.

Expediente 6.545, Ramón Roure Ferreres, vecino de Castellón.

Expediente 6.463, Bautista Meseguer Ponce, vecino de Castellón.

Expediente 7.883, Manuel Querol Bayarri, vecino de Castellón.

Expediente 8.071, Aureliano Santia-go Alijas, vecino de Castellón.

Expediente 5.593, Vicente Amorós Amena, vecino de Castellón.

Expediente 6.255, Leopoldo Calpe Arandez, vecino de Castellón.

Expediente 6.331, Silvestre García Folch, vecino de Castellón.

Expediente 6.510, Fulgencio Peris Escrig, vecino de Castellón.

Expediente 6.330, Manuel Gual Miravet, vecino de Castellón.

Expediente 6.127, Pascual Arnau Pons, vecino de Castellón.

Expediente 3.862, Manuel Llopis Machancoses, vecino de Castellón.

Expediente 3.413, Regino Moya Chaves, vecino de Valencia.

Expediente 1.389, Felipe Aragonés Andrade, vecino de Valencia.

Expediente 2.442, Ramón García Pi-lón, vecino de Valencia.

Expediente 5.025, José Matéu Carrion, vecino de Valencia.

Expediente 1.279, Mariano Zurriaga, vecino de Valencia.

Expediente 4.313, José Arnau Navarro, vecino de Alicante.

Expediente 2.418, Enrique Suárez Santonja, vecino de Alicante.

Expediente 3.557, José Irlas Negro, vecino de Alicante.

Expediente 3.288, Salvador Enguix Pellicer, vecino de Valencia.

Expediente 7.422, Francisco Parra Luna.

Expediente 7.230, Gregorio Mascarell Gosp.

Expediente 2.939, Vicente Martínez Bosch.

Expediente 5.056, Daniel Segarra Paulo.

Expediente 6.578, Odión Tena Edo.

Expediente 6.284, Eduardo Edo Orenga.

Expediente 1.258, Rafael Landete Abarca.

Expediente 5.461, Francisco García Salvador, vecino de Alicante.

Expediente 5.454, José María Artigues Carrio, de idem.

Expediente 5.455, Pascual Miralles Pons, de idem.

Expediente 4.927, Ramón Sánchez Fernández, de idem.

Expediente 3.741, Francisco Sala Abad, de idem.

Expediente 7.580, Antonio Soler Diego, de Valencia.

Expediente 3.774, Juan Limorte Limorte, de idem.

Expediente 2.372, Rodrigo Sevilla Lacuesta, de idem.

Expediente 2.339, Salvador Ruiz Vila, de idem.

Expediente 6.726, Eugenio Lozano Herrero, de Castellón.

Expediente 8.082-a, Pedro Rubico Cruz, de idem.

Expediente 6.533, Valentín Pla Cardona, de idem.

Expediente 6.528, Francisco Frades Querol, de idem.

6.537, Manuel Querol Fenollosa, de idem.

Expediente 6.377, Ignacio Hilarío Expósito, de idem.

Expediente 6.105, José Achever Guilmera, de idem.

Expediente 6.538, José Roda Iranzo, de idem.

Sentencia 2.769, Joaquín Juni Viñals.

Sentencia 2.246, Remigio Romero Mira.

Sentencia 2.681, José Pérez Cantó.

Sentencia 2.682, Alberto García Salvador.

Sentencia 2.780, Andrés Costa Costa.

Sentencia 2.790, José Fornes Fornes.

Sentencia 2.914, Joaquín Caselles Fornes.

Sentencia 10.299, José Tortosa Castello.

Sentencia 2.671, Francisco Soriano Moliner.

Sentencia 1.322, José Sánchez Méndez.

Sentencia 985, José Iranzo de los Santos.

Sentencia 2.568, Adolfo Machinandiarena Berga.

Sentencia 2.772, Antonio Costa Guillén.

Sentencia 2.784, Bautista Soler Lorente.

Sentencia 2.915, Modesto Grafia Llorens.

Sentencia 2.923, José Martínez Calmarde.

Sentencia 3.031, Eladio García Flores.

Sentencia 2.956, Miguel Forn Bañesteros.

Sentencia 2.751, Francisco Muedra San Miguel.

Sentencia 3.059, Antonio Alemany Sella.

Sentencia 2.922, Antonio Tomás Sabater.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 5.426-b seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, recayó sentencia núm. 2.989 fecha 15 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Antonio Eulogio Díez, de 39 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Alicante, actualmente residente en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b) c) i) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio Eulogio Díez. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a la Guinea española, por quince años; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años y a la económica de 5.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados).

R P—15.994

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 4.978 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, recayó sentencia número 2.988 fecha 15 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Juan Melendo García, Maestro Nacional, natural de Buendía (Cuenca), vecino de Alicante, huido al extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b) c) e) j) k) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Juan Melendo García. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de destierro a 250 kilómetros de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, por ocho años; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por ocho años, y a la económica de 35.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados).

R P—15.993

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 4.676 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, recayó sentencia núm. 2.945 fecha 4 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Francisco Villa Ros, vecino de Callosa de Segura, huido al extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b) c) i) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Francisco Villa Ros. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de destierro a 250 kilómetros de la provincia de Alicante, durante quince años; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años, y a la económica de 65.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados).

R P—15.992

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 5.034 seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 1, recayó sentencia núm. 2.834 fecha 25 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Juan García Giner, director de la revista naturalista «Helios», huido a extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en el apartado n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Juan García Giner. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de pérdida del 25 por 100 del valor que puedan tener los bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados).

R P—15.986

Por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se ha dictado sentencia absolutaria en los expedientes seguidos a los individuos que a continuación se relacionan, quedando levantados cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes.

Relación que se cita

Juan Bautista Albiol Ayet, vecino de Villarreal; sentencia núm. 1.342.

Teresa Albala Pitarch, vecina de Puebla de Tornesa; sentencia número 1.354.

Francisco de Paula Carchano y Carretero, vecino de Valencia; sentencia número 1.983.

Eduardo Grau Fons, vecino de Tabernes de Valldigna; sentencia número 1.775.

R P—15.991

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en expediente número 4.697 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante recayó sentencia núm. 2.713, fecha 4 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Simeón Sánchez Cerdá, vecino de Onil, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar, y

declaramos, incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b), c), i), j), n), del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Simeón Sanchis Cerdá. Y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y la pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

R P—15.987

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en expediente número 4.341 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante recayó sentencia núm. 2.845, fecha 26 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Francisco Asensio Sánchez, casado, vecino de Crevillente, huido al extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b), c), n), del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Francisco Asensio Sánchez. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por ocho años y a la económica de tres mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

R P—15.988

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en expediente número 6.141 seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia núm. 2.871, fecha 28 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Juan Bachero Bartoll, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural de Lucena del Cid y vecino de Argeitá, e ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b), i), l), n), del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Juan Bachero Bartoll. Y en su consecuencia, le condenamos a

la sanción de destierro a 250 kilómetros de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y la económica de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

R P—15.989

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en expediente número 6.162 seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia número 2.870, fecha 28 de octubre de 1942, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Severiana Borrás Martí (a) La Borrasona, de 46 años, casada, natural y vecina de Morella, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, incurso en responsabilidad política como comprendida en los apartados b), i), l), n), del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, a la encartada Severiana Borrás Martí. Y en su consecuencia la condenamos a la sanción de destierro a 250 kilómetros de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años y a la económica de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

R P—15.990

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifico: Que en el expediente número 6.575 seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, recayó sentencia núm. 2.868 fecha 28 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Visto el presente expediente contra Angel Juan Torrero Expósito (a) el Torrero, de 52 años de edad, casado, natural de Sabadell, vecino de La Jana, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b) i) l) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Angel Juan Torrero Expósito. Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de destierro a

250 kilómetros de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y a la económica de 40.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

R P—15.995

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los encartados que a continuación se relacionan, en sentencias firmes dictadas en este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en expedientes instruidos contra aquéllos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Relación que se cita

Agustín Ferrer Villalonga, de Alcora; expediente número 180 de 1940.

Blas Herrero Herrero, de Elda; expediente núm. 260 de 1941.

José Vicente Carceller Guardiola, de Chert; expediente núm. 409 de 1940.

Timoteo Boils Ruiz, de Guadasuar; expediente núm. 290 de 1941.

Mateo Llopis Albiol, de Peñíscola; expediente núm. 4.657.

Milagro Rodrigo Sebastia, de Chulilla; expediente núm. 228 de 1941.

Antonio Artiaga Guillén, de Callosa de Segura; expediente núm. 4.675.

José Valero Agulló, de Alicante; expediente 3.678.

Bernardo Navarro Martínez, de Utiel; expediente núm. 5.711.

Enrique Gonzalvo Moreno, de Valencia; expediente núm. 3.921.

José Celdrán Sánchez, de Utiel; expediente núm. 5.671.

Isidro Vercher Beltrán, de Cullera; expediente 5.239.

Victoriano Vázquez Garrido, de Benaguacil; expediente núm. 3.932.

Vicente Carda Sansano, de Onda (Castellón); expediente núm. 4.744.

Bautista Andrada Soler, de Benimodo; expediente núm. 246 de 1941.

José Arnañ Bernad, de Cocau; expediente núm. 230 de 1941.

Constancio Gula Renau, de Castellón; expediente núm. 164 de 1940.

José Francés Moya; expediente número 250 de 1941.

José Milán Verge, de Benicarló; expediente núm. 1.743.

Francisco Orero Sanz; expediente número 257 de 1941.

Hermenegildo Navarro Moreno; expediente núm. 223 de 1941.

José Montell Chus, de Llosa de Ranes; expediente núm. 2.299.

Ricardo Belda Jover, de Onteniente; expediente núm. 231 de 1941.
 Bautista Vendrell Tortajada; expediente núm. 264 de 1941.
 Vicente Betrán Pons, de Alzamora; expediente núm. 247 de 1941.
 Indalecia Castellet Roig; expediente número 675 de 1940.
 Roque Afonso Linares Espinosa, de Orcheta; expediente núm. 286 de 1941.
 Pedro Sarrión Ballester, de Anna; expediente núm. 2.068.
 Manuel Castell Albio, de Peñíscola; expediente núm. 4.650.
 Amparo Ferreres Sospedra, de Alcalá de Chivert; expediente núm. 39 de 1940.
 Pascual Acaide Máñez, de Alcablas; expediente núm. 222 de 1941.
 Felipe Lacruz Muñoz, de Chera; expediente núm. 289 de 1941.
 José Ramón Vilaplana Navarro, de Onil; expediente núm. 288 de 1941.
 Francisco Vendrell Trull, de Algemés; expediente núm. 261 de 1941.
 Constantino Candela Cremades, de Jijona; expediente núm. 3.549.
 Rafael Moliner Pallardó; sentencia número 1.007.
 Pascual Cubero Guiral; sentencia número 3.027.
 Mateo Sabater Moliner; sentencia número 2.607.
 Lorenzo Soriano Bayarri; sentencia número 3.015.
 Juan Antonio Sanz Agut; sentencia número 2.746.
 Antonio Beltrán Beltrán; sentencia número 2.434.
 Felipe Mateo Calduch; sentencia número 2.512.
 Fernando Salvador Serrano; sentencia 2.812.
 José Caballero Querol; sentencia número 2.455.
 José Vicente Ferreres Ferreres; sentencia número 2.217.
 Miguel Beltrán Celma; sentencia número 2.455.
 Juan Meseguer Jovani; sentencia número 2.458.
 Vicente Gil Beltrán; sentencia número 2.457.
 Tomás Climent Sabater; sentencia número 2.444.
 Vicente García Edo; sentencia número 2.443.
 Agustín Meliá Bernal; sentencia número 2.442.
 Vicente Traver Gil; sentencia número 2.440.
 Bautista Matéu Radio; sentencia número 2.437.
 Evaristo Reverter Cuartiella; sentencia núm. 2.441.
 Juan Pepió Balada; sentencia número 2.433.
 Fernando Navarro Aruza; sentencia número 2.642.

Manuel Arrano Ortells; sentencia número 2.891.
 José Peñarroja Cabedo; sentencia número 2.567.
 Gregorio Taroncher Castillo; sentencia núm. 2.893.
 Jaime Gregorio Sánchez; sentencia número 2.902.
 Juan Francisco Andrés Yuste; sentencia núm. 2.900.
 Gabriel Martínez López; sentencia número 2.912.
 Francisco Mendoza Mesa; sentencia número 2.857.
 Antonio Albert Rubio; sentencia número 970.
 José Vicente Canet López; sentencia número 2.129.
 José Gilibert Fornes; sentencia número 2.926.
 José Ramis Quintana; sentencia número 3.029.
 Valeriano Martí Barber; sentencia número 2.925.
 Francisco Gil Muñoz; sentencia número 3.026.
 Pedro Gómez Murria; sentencia número 3.099.
 Salvador Barrachina Alegre; sentencia núm. 2.839.
 Francisco Alegre Barrachina; sentencia núm. 2.838.
 José María Tite Escoda; sentencia número 2.395.
 José María Díaz Juan; sentencia número 3.028.
 Enrique Cardenal Segura; sentencia número 3.094.
 Juan Ferri Perón; sentencia número 3.130.
 Emilio Aznar Aparicio; sentencia número 3.092.
 Emilio Agustín Cucarella; sentencia número 3.092.
 Vicente Caballero Castillo; sentencia núm. 3.086.
 Eugenio Martínez Ruiz; sentencia número 3.061.
 Eugenio Cobo Lindeman; sentencia núm. 3.000.
 Vidal Pérez Martínez; sentencia número 2.880.
 Jaime Jorge Cervera; sentencia número 2.853.
 Cesáreo Alcalá Calza; sentencia número 2.841.
 Víctor Ponce Guerrero; sentencia número 2.836.
 Encarnación Oliver Belenguer; sentencia núm. 2.829.
 José Pedraza Lillo; sentencia número 2.753.
 Rafael Bargues Asensio; sentencia número 2.670.
 Doroteo Alcalde Manrique; sentencia núm. 2.550.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación la ausencia, ni la incomparecencia del oñ y fallo del expediente.

CIUDAD REAL

Don Angel Suárez Bárcena y de Llera, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra:

Cristina Carrasco Pérez, natural y vecina de Valdepeñas, hija de José y Manuela, de oficio sus labores y de estado viuda.

Josefa Acero Franco, natural de Santa Cruz de Mudela, vecina actualmente de Arcos de Jalón (Soria), hija de Dionisio y de Dolores, de oficio sus labores y de estado casada.

Ciudad Real, a 26 de noviembre de 1941.—El Juez Instructor, Angel Suárez.

R. P.—15-190

GRANADA

Don Esteban Alvarez Manzaneda y Ves; Juez Instructor Provincial número 2 de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a José Martín Murciano, encartado en el expediente número 3.046 de 1941, y a Valentín Pinto Tomás, encartado en el expediente número 641 de 1940, vecinos de Granada y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Gran Vía de Colón, 26, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 29 de noviembre de 1941.—El Juez, Esteban Alvarez.
 R. P.—16.299